



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte I: servicios administrativos

Asunto:

Elegibilidad para la evaluación y el tratamiento de jóvenes que han cometido ofensas sexuales

Sección – Número de política:

A: administración general - 12.0

Sustituye a:

**I-A-12.0 (11/18)
I-A-12.0 (4/14)
Cambio de número
II-E-5.1 (7/11)**

Fecha de entrada en vigencia:

06/30/2021

Fecha de la última revisión/actualización:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes (ORS, por sus siglas en inglés)) [419C.486](#) (Recomendaciones de la corte competente a tener en consideración; planificación del caso)
- ORS [420A.125](#) (Jóvenes infractores; evaluaciones de admisión; plan de reformación; colocación)
- Junta de tratamiento de ofensas sexuales de Oregon: [directrices y normas prácticas para la evaluación, el tratamiento y la gestión de los jóvenes agresores sexuales](#)
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): I-A-11.0 Evaluación, equipos multidisciplinarios y planificación del caso
II-E-5.0 Evaluación de jóvenes por riesgo de ofensas sexuales y factores de protección en: centro
III-C-3.0 Evaluación de jóvenes por riesgo de ofensas sexuales y factores de protección en: comunidad


Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de los Servicios de Desarrollo

Aprobada por:



Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona directrices para que el personal de la OYA determine qué jóvenes de la OYA (bajo supervisión comunitaria o recluidos en los centros de la OYA) pueden participar en la evaluación y el tratamiento específicos para ofensas sexuales. También describe los criterios y un proceso de autorización para ciertas modalidades de evaluación y tratamiento atípicos.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Terapia de aversión: un tipo de terapia conductual diseñada para modificar hábitos indeseables o antisociales, o adicciones, mediante la creación de una asociación fuerte con un estímulo desagradable.

Equipo de servicios clínicos: un equipo de profesionales de la salud mental que trabaja en colaboración para tomar decisiones específicas sobre el tratamiento de los jóvenes. Los miembros del equipo incluyen a un psicólogo asesor, supervisores de los Servicios de tratamiento de la OYA y los coordinadores de los Servicios de tratamiento de la OYA correspondientes.

Equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)): un equipo de personas que trabajan en colaboración para desarrollar y mantener un plan de caso integral e individualizado que sea culturalmente competente y en función del género específico de cada joven recluido en la OYA. El equipo multidisciplinario (MDT) se basa en un equipo principal formado por el joven, el administrador principal de casos de la OYA, el representante de la colocación, el Profesional calificado de salud mental (Qualified Mental Health Professional (QMHP, por sus siglas en inglés)): (centro)/proveedor del tratamiento: (comunidad), el representante tribal (para los jóvenes inscritos en una de las tribus reconocidas a nivel federal de Oregon) y los padres/tutores. El equipo principal identifica a los miembros adicionales del equipo basándose en la Evaluación de riesgos y necesidades del joven, las necesidades criminógenas identificadas y la colocación.

Pletismografía peneana (Penile plethysmography (PPG, por sus siglas en inglés)): un tipo de prueba falométrica para evaluar los patrones de excitación sexual de una persona utilizando estímulos auditivos o visuales no pornográficos.

Instrumentos para la medición del tiempo de reacción visual: instrumentos que se utilizan para la medición del tiempo de reacción visual de una persona ante imágenes no pornográficas, para evaluar el interés sexual de la persona y calcular los valores de probabilidad que reflejan que la persona sea propenso a tener intereses sexualmente desviados.

III. POLÍTICA:

La OYA se esfuerza por proteger al público y reducir los delitos, haciendo responsables a los jóvenes y ofreciéndoles oportunidades de reformación en entornos seguros. Es esencial proporcionar a los jóvenes de la OYA, un tratamiento conductual dirigido a cambiar sus comportamientos de alto riesgo.

La OYA ofrece una intervención segura y eficaz para los jóvenes que han cometido ofensas sexuales, y siguen el programa de la Junta de tratamiento de ofensas sexuales de Oregon, [Directrices y normas prácticas para la evaluación, el tratamiento y la gestión de los jóvenes agresores sexuales](#), cuando sea posible. Las directrices y normas cubren un amplio rango de valores de modalidades de tratamiento. Sin embargo, la OYA se limita a los tratamientos que pueden proporcionarse en un entorno de custodia cerrada. La OYA ha adoptado una norma en sus centros sobre la modalidad de tratamiento de ofensas sexuales para los jóvenes.

El personal debe obtener una autorización previa para remitir a un joven a determinadas modalidades de tratamiento atípicos o evaluaciones mencionadas en esta política.

IV. NORMAS GENERALES:

A. Elegibilidad para la evaluación y el tratamiento de jóvenes que han cometido ofensas sexuales

Un joven recluido bajo la custodia legal o física de la OYA, puede ser evaluado y participar en el tratamiento para jóvenes que han cometido ofensas sexuales si el joven fue:

1. adjudicado por, o condenado por, un delito sexual¹; o
2. remitido por un delito sexual, pero se le adjudicó o condenó por un delito no sexual, **y** la corte reconoció o determinó que había actividad sexual involucrada en el delito.

B. El personal debe seguir la política de la OYA II-E-5.0 (Evaluación de jóvenes por riesgo de ofensas sexuales y factores de protección en: centro) o III-C-3.0 (Evaluación de jóvenes por riesgo de ofensas sexuales y factores de protección en: comunidad) al evaluar a un joven que cumple con los criterios descritos en la sección A.

C. Instrumentos para la medición del tiempo de reacción visual (por ejemplo, Abel Assessment™ para evaluar el interés sexual (Abel Assessment for Sexual Interest (AASI, por sus siglas en inglés))

El personal debe asegurarse de que se cumplen los siguientes criterios antes de remitir a un joven a este tipo de evaluación:

1. El joven debe tener al menos 18 años;
2. El joven se encuentra colocado en un entorno comunitario;
3. El personal debe obtener el consentimiento del joven para participar en la evaluación, tal como se documenta con la firma del joven en el plan del caso; y
4. El equipo de servicios clínicos de la OYA ha autorizado la evaluación como se describe en la sección F.

D. Pletismografía peneana (PPG, por sus siglas en inglés)

El personal debe asegurarse de lo siguiente antes de remitir a un joven a realizarse la PPG:

1. El joven tiene al menos 18 años;

2. El joven se encuentra colocado en un entorno comunitario;
3. El joven ya no es adolescente y tiene al menos uno de los siguientes indicadores evidenciados a través de los antecedentes legales, una evaluación o el perfil de riesgo del joven:
 - a) Las víctimas son preadolescentes;
 - b) Tres o más víctimas conocidas;
 - c) Asociación de la agresión y la excitación fisiológica;
 - d) Autoinforme de excitación desviada; o
 - e) Historial de ofensas que es indicativo de un patrón persistente de comportamiento sexual desviado.
4. El joven continúa presentando excitación sexual desviada después de participar en el tratamiento específico para ofensas sexuales;
5. El equipo multidisciplinario (MDT) del joven ha revisado el caso y ha recomendado que se le remita a realizar una PPG;
6. El joven ha dado su consentimiento para participar en la evaluación, tal como se documenta con la firma del joven en el plan del caso;
7. El joven ha aceptado pagar la PPG; y
8. El equipo de servicios clínicos de la OYA ha autorizado la PPG como se describe en la sección F.

E. Terapia de aversión

El personal debe asegurarse de lo siguiente antes de remitir a un joven a la terapia de aversión:

1. El joven se ha sometido a una evaluación de la PPG o para la medición de tiempo de reacción visual que ha indicado una excitación sexual desviada o un interés sexual desviado;
2. El joven se encuentra colocado en un entorno comunitario;
3. El joven tiene al menos 18 años;
4. El joven continúa presentando excitación sexual desviada después de participar en el tratamiento específico para ofensas sexuales;
5. El equipo multidisciplinario (MDT) del joven ha revisado el caso y ha recomendado que se le remita a realizar una terapia de aversión;

6. El joven ha dado su consentimiento para participar en el tratamiento, tal como se documenta con la firma del joven en el plan del caso;
 7. El joven ha aceptado pagar la terapia de aversión; y
 8. El equipo de servicios clínicos de la OYA ha autorizado la terapia de aversión como se describe en la sección F.
- F. Aprobación de la PPG, la terapia de aversión y el uso de instrumentos para la medición del tiempo de reacción visual
1. El personal debe proporcionar la siguiente información al coordinador de servicios de tratamiento de ofensas sexuales de la OYA, cuando se solicite la aprobación para que un joven participe en la PPG, la terapia de aversión o utilice los instrumentos para la medición del tiempo de reacción visual:
 - a) Una solicitud por escrito de la PPG o terapia de aversión que describa cómo el joven cumple los criterios establecidos según las secciones C, D o E;
 - b) Un resumen del historial del tratamiento del joven;
 - c) Una recomendación del proveedor del tratamiento actual del joven;
 - d) Una evaluación de la salud mental actual que no tenga más de un año de antigüedad;
 - e) Si el joven fue adjudicado en un centro, la contribución del oficial de probación y libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) asignado.
 2. El coordinador de servicios de tratamiento de ofensas sexuales de la OYA debe revisar la solicitud con el equipo de servicios clínicos de la OYA.
 3. El equipo de servicios clínicos de la OYA puede aprobar o denegar la solicitud. La aprobación o denegación debe hacerse por escrito.
 4. El personal debe registrar la aprobación o denegación en las notas del Sistema de Información de Justicia Juvenil (Juvenile Justice Information System (JJIS, por sus siglas en inglés)) del joven.
- G. Cualquier excepción a esta política debe ser aprobada por el director de la OYA a través del asistente del director de los Servicios de Desarrollo.

V. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO

¹ Los jóvenes adjudicados (o condenados) por los siguientes delitos están sujetos a evaluaciones y tratamientos específicos para ofensas sexuales:

- Violación, sodomía, penetración sexual ilegal o abuso sexual en cualquier grado;
- Incesto con una víctima infantil;
- Utilizar a un menor en una exhibición de conducta sexualmente explícita;
- Fomentar el abuso sexual a un menor en cualquier grado;
- Llevar pornografía infantil al Estado;
- Pagar por ver la conducta sexualmente explícita de un menor;
- Promoción u obligación a la prostitución;
- Secuestro en primer grado si la víctima era menor de 18 años;
- Contribuir a la delincuencia sexual de un menor;
- Conducta sexual inapropiada;
- Posesión de materiales que representan una conducta sexualmente explícita de un menor en primer grado;
- Secuestro en segundo grado si la víctima era menor de 18 años, excepto por parte de uno de los padres o de una persona que se encuentre dentro de la jurisdicción de la corte juvenil;
- Robo con allanamiento, cuando se produce con la intención de cometer cualquiera de las ofensas mencionadas anteriormente;
- Exposición indecente en la vía pública o privada;
- Acoso, contacto en partes íntimas;
- Cualquier intento de cometer cualquiera de las ofensas mencionadas anteriormente.